

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA
DNI.
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
Negociado 2.º
CIRCULAR

Habiendo faltado á concentración el recluta del actual reemplazo y cupo de Baños de río Tobía, Manuel García Armero, hijo de Melitón y de Carmen, y que le cupo en suerte el núm. 269, ruego á V. S. tenga á bien dar las órdenes oportunas á las Autoridades de su digno mando para la busca y captura del recluta de referencia.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho individuo.

Logroño, 17 de diciembre de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Habiendo faltado á concentración el recluta núm. 898 y cupo de Ezcaray, hijo de Bruno y de Cristina, Agustín García Descarga, ruego á V. S. tenga á bien dar las oportunas órdenes a las Auto-

ridades á su mando para la busca y captura del referido Agustín García.

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado individuo.

Logroño, 17 de diciembre de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Ministerio de la Guerra.
REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de octubre último, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de octubre de 1895; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos números 940 á 952, 954 á 956, 958, 959, 712, 731 y 824 de la relación 4.ª adicional á la núm. 46 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la brigada de transportes á lomo, que ascienden á 1.926'47 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 297'35 por los intereses devengados; en junto á 2.223'82, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 778 pesos 23 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 778 pesos 23 centavos que necesita para pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Relación 4.ª adicional á la número 46 que se cita en la Real orden anterior

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
José Alvarez Feijoó	10'92

Bautista Villaplana Coimbra	34'67
D. Antonio Cumbre Caballero	54'95
Andrés Cerrato Mur	8'35
Manuel Cerezal Docabo	13'65
Pascual Cervera Peña	48'86
D. Antonio Jiménez Osuna	21'08
Pascual Herrera Orzáez	3'51
Rafael López Herrero	24'04
Jacinto Márquez Romero	48'18
D. Felipe Martínez Bobeda	47'91
Joaquín Nadal Manzano	9'70
Gregorio Pompa Robles	5'50
Francisco Roldán Ledesma	14'96
Angel Salgado Alonso	40'88
D. José Sahagún Miguel	234'48
Vicente Piñol Ferrer	35'03
Vicente Ramón Raga	5'09
José Rodríguez Sánchez	61'97
Juan Rivera Pérez	23'51
José Treviño Sánchez	30'99
TOTAL..	778'23

Madrid, 7 de diciembre de 1895.
=AZCÁRRAGA.
(Gaceta del día 13).

Comisión provincial.

Sesión de 28 de junio de 1895.

En la ciudad de Logroño á veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada los

Diputados
Sres. Velasco
» Ureta

Secretari
Sr. Farias.

Abierta la sesión y leído el acta de la anterior, fué aprobada. Examinadas las cuentas municipales de Hervias, correspondientes

á los ejercicios de 1870-71, 1871-72 y 1872-73, períodos ordinarios y de ampliación, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido que dichas cuentas pueden considerarse como aprobadas definitivamente, abonando al Depositario las cantidades propuestas por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Habiendo transcurrido el plazo de cuatro días que se concedió á los Secretarios de los Ayuntamientos de Agoncillo, Ausejo, Gimileo, Hormilleja, Nestares y Torremontalbo, para remitir el balance del mes de mayo último sin verificarlo, apesar de haberseles conminado con la multa de 20 pesetas, se acordó imponer á los referidos Secretarios la expresada multa de 20 pesetas, se les conceda otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío del citado balance y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin remitirlos, se nombrará delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Recibida una comunicación del Alcalde de Arnedillo, en la que manifiesta que si bien es cierto no se consignó la cantidad en que fué adjudicado el remate del servicio de bagajes de aquél cantón, fué debido á una equivocación, pero que se hizo en favor de D. Santiago del Pozo en la suma de 300 pesetas, se acordó adjudicar definitivamente el remate á favor de dicho Sr. del Pozo, requiriéndole para que en el plazo de 5.º día eleve el depósito al 10 por 100 como garantía de la subasta. Resultando desierta por falta de licitadores la subasta del cantón de Haro, se acordó celebrar nuevo remate el día 13 del corriente mes, dando principio el acto á las diez de la mañana, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para el suministro de garbanzos con destino á los Establecimientos provinciales en el ejercicio de 1895-96 por no haberse presentado licitadores, se acordó anunciarla de nuevo señalando el día 13 del mes actual, dando principio el acto á las once de la mañana y al precio de 0'95 pesetas el kilogramo.

Desierta por falta de licitadores la subasta del suministro de caparrones á los Establecimientos provinciales en el ejercicio de 1895-96, se acordó celebrarla de nuevo el día 13 del mes actual, dando principio el acto á las doce de la mañana y al precio de 0'60 pesetas el kilogramo.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta del suministro de alubias con destino á los Establecimientos provinciales en el ejercicio de 1895-96, se acordó celebrar nuevo remate el día 13 del corriente mes, dando principio el acto á la una de la tarde y al precio de 0'55 pesetas el kilogramo.

Examinada el acta de subasta celebrada para el arriendo del portazgo de Briñas durante el ejercicio de 1895-96, resulta adjudicada provisionalmente en favor de D.ª Gumerinda Escudero, vecina de Haro en la suma de 3.750 pesetas. Se acordó la aprobación y adjudicación definitiva del remate á favor de dicha señora, requiriéndola para que en el término de 5.º día eleve el depósito al 10 por 100 como garantía del contrato.

Resultando adjudicado provisionalmente el remate del suministro de carbón y cisco para los Establecimientos provinciales á favor de D. Agapito Quintana al precio de 2'15 pesetas el hectolitro de carbón y 1'70 el de cisco durante el ejercicio de 1895-96, se acordó la aprobación y adjudicación definitiva á favor de dicho Sr. Quintana, requiriéndole para que en el término de 5.º día eleve el depósito al 10 por 100 como garantía del contrato.

Habiéndose adjudicado provisionalmente el remate del suministro de tocino á los Establecimientos provinciales á favor de D. Rafael Monforte al precio de 2'15 pesetas el kilogramo, para el ejercicio de 1895 á 1896, se acordó la aprobación y adjudicación definitiva del remate á favor de dicho Sr. Monforte, requiriéndole para que en el término de 5.º día eleve el depósito al 10 por 100 como garantía del contrato.

Examinada el acta de subasta celebrada para el suministro de patatas con destino á los Establecimientos provinciales, y habiendo sido adjudicado provisionalmente el remate en favor de D. Eugenio Fernández al precio de 9 pesetas el quintal métrico, se acordó adjudicarle definitivamente el remate, requiriéndole para que en el término de 5.º día eleve el depósito al 10 por 100 como garantía del contrato.

Vista el acta de subasta celebrada para el suministro de carne fresca con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia en el ejercicio de 1895-96, y resultando adjudicado provisionalmente el remate en favor del único postor don Rafael Monforte al precio de 1'60 pesetas el kilogramo, se acordó adjudicar definitivamente el remate á favor de dicho Sr. requiriéndole para que en el plazo de 5.º día eleve el depósito al 10 por 100 como garantía del contrato.

Por el acta de subasta celebrada para el suministro de leña con destino á los Establecimientos provinciales en el ejercicio de 1895-96, se justifica haber sido adjudicado provisionalmente el remate en favor de D. Guillermo Juliac al precio de 3 pesetas el quintal métrico, más habiendo comparecido este Sr. y don Miguel Romero, vecino de Sojuela, manifestando el primero que cedía el remate á dicho Romero, con todas sus consecuencias y este que acepta-

ba aquel obligándose á cumplir con el pliego de condiciones establecidas al efecto, se acordó acceder á dicho traspaso, adjudicando definitivamente el remate en favor del citado don Miguel Romero, requiriéndole para que en el plazo de 5.º día eleve el depósito al 10 por 100 como garantía del contrato.

Examinada el acta de subasta celebrada para el suministro de pan con destino á los Establecimientos provinciales en el ejercicio de 1895 á 1896, resulta adjudicada provisionalmente á favor del único postor D. Rafael Monforte al precio de 0'34 pesetas el kilogramo, se acordó adjudicar definitivamente el remate en favor de dicho Sr. Monforte, y requerirle para que en el plazo de 10 días eleve su depósito al 10 por 100 como garantía del contrato.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Tejada.—P. A. de la C. P., J. Farias.

Sesión del día 26 de julio de 1895.

En la ciudad de Logroño á veintiseis de julio de mil ochocientos noventa y cinco se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil los

Diputados

Sres. Velasco
" Rueda
" Ureta

Secretario accidental

Sr. Eguiluz.

Excusaron su asistencia los señores Tejada y Diago.

Abierta la sesión y leída el acta anterior, fué aprobada.

Vista la instancia en la cual D. Severiano Traspaderne Tofé, Concejal del Ayuntamiento de Navarrete, presenta la renuncia de su cargo por ser mayor de sesenta años, circunstancia que acredita mediante partida de bautismo que á dicha instancia acompaña.

Visto el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal y apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años:

Considerando que las excusas fundadas en la edad pueden alegarse en cualquier tiempo; se acordó acceder á lo solicitado.

Vista la instancia en la cual D. Juan Calvo, Concejal del Ayuntamiento de Herce, presenta la renuncia de su cargo.

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece una hernia inguinal izquierda que no le permite dedicarse á ninguna clase de trabajos:

Considerando que la expresada dolencia constituye un impedimento físico y en tal sentido al exponente le asiste la excusa señalada en la parte 2.ª, caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas fundadas en padecimiento físico pueden

alegarse en cualquier tiempo, según establece el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista la instancia en la que D. Manuel María Leria Díez, Concejal del Ayuntamiento de Ajamil, presenta la renuncia de su cargo por ser mayor de sesenta años, circunstancia que acredita por medio de partida de bautismo:

Considerando que al exponente asiste la excusa señalada en la parte 2.ª, caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal y las excusas fundadas en la edad pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.º, artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia en la cual don Antonio Gómez Ortiz, Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva, presenta la renuncia del expresado cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal:

Considerando que ambos cargos son incompatibles según expresan los artículos 113 y 771 de la ley Orgánica del Poder judicial, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista la instancia en la que D. Agustín Reboiro Jiménez, Concejal del Ayuntamiento de Arnedo, presenta la renuncia de su cargo, optando por el de Juez municipal para el que ha sido nombrado:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales y los que desempeñen cargos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales.

Vistos el art. 43, caso 2.º, parte 1.ª de la ley Municipal y el 113 de la Orgánica del Poder judicial, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de D. Luis Moreno, Concejal del Ayuntamiento de Logroño en súplica de que le sea admitida la renuncia de dicho cargo por carecer de las necesarias dotes intelectuales y en el deseo que tiene de complacer á varios amigos y atender á los ruegos de su familia que ansiosa busca su tranquilidad; y reputando ciertas las causas que se expresan pues que arrancan de una confesión del propio interesado, se acordó acceder á lo que se solicita.

Examinado el expediente relativo á la elección de la Junta administrativa de Quintanar de Rioja, (aldea adscrita al término municipal de Villarta Quintana) del cual resulta:

Que D. Francisco Villar, D. Dionisio Alonso y D. Emeterio Aguilar, en escrito dirigido á la Comisión provincial protestaron la elección de la expresada Junta, fundándose en los hechos siguientes:

1.º En no haber estado expuesta al público la lista de electores.

2.º Haberse negado la Mesa á admitir los votos de los electores D. Hilario Villar, D. Antolín Corcuera y D. Hilario Santa Cruz.

3.º Haber admitido los votos de D. Julián Calvo y D. Ciriaco Murillo, que no son electores, y

4.º No haberse admitido una protesta formulada por D. Francisco Villar.

Que informan lo el Ayuntamiento la mencionada protesta expuso:

1.º Que la lista de electores se hallaba de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y así se hizo saber al público por medio de edictos, y si dicha lista no se remitió á la aldea fué por desconfianza, pues son bastantes los anuncios que desaparecen dondese fijan.

2.º Que se rechazaron los sufragios de Villar, Corcuera y Santa Cruz por no constar como vecinos en el padrón vecinal y por la razón contraria se admitieron los de Murillo y Calvo, pues el art. 91 de la ley Municipal dice que las Juntas administrativas serán elegidas por vecinos de los mismos pueblos.

Y 3.º Que la protesta la hizo Francisco Villar verbalmente:

Considerando que según dispone el art. 92 de la ley Municipal, la elección de Presidente y Vocales de las Juntas administrativas se harán con arreglo á la ley Electoral:

Considerando que por esta circunstancia la elección de la expresada Junta ha debido acomodarse en un todo á lo que dispone la ley Electoral de 26 de junio de 1890 y Real decreto de adaptación de 5 de noviembre de 1890, de igual modo que las protestas contra la validez de la elección se ajustan en sus tramites y resolución á las reglas establecidas en el Real decreto de 24 de marzo de 1891 que es complemento del anterior:

Considerando que en congruencia con los razonamientos anteriores, en la elección no han podido tomar parte más que los que figuran como electores en la lista publicada por la Junta provincial del Censo electoral:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley Electoral y 7.º del Real decreto de adaptación la lista de electores debió exponerse al público y por tratarse de la elección de una Junta administrativa, debió serlo también en la aldea, siendo inadmisibles el argumento expuesto por el Ayuntamiento relativo á la desconfianza que se expone:

Considerando que Villar, Corcuera y Santa Cruz figuran como electores en la lista publicada por la Junta provincial del Censo electoral y al contrario en ella no constan Murillo ni Calvo:

Considerando debió haberse admitido los votos de los tres primeros y no de los dos segundos, y esto influye de una manera poderosa en el resultado de la elección, pues los seis candidatos obtuvieron 13, 12 y 1 votos, por lo que se verificaron dos sorteos para dirimir los empates que resultaban y de todos modos dicho resultado no constituye la expresión de la voluntad del Cuerpo electoral, se acordó:

1.º Declarar nula la elección de la Junta administrativa de Quintanar de Rioja, y

2.º Interesar al Sr. Gobernador se

sirva fijar día para la nueva elección, cuando el acuerdo de la Comisión resulte ejecutivo, por no interponerse recurso ante el Ministro de la Gobernación, ó en caso contrario revisado por el Gobierno y á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 19 de noviembre de 1892 inserta en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo.

Examinado el expediente de competencia entablada entre el Ayuntamiento de Haro y el de San Sebastián con motivo de haber sido incluido en ambos alistamientos para el reemplazo de 1890, el mozo Felipe Neira Barilonga:

Resultando que el Ayuntamiento de Haro funda su derecho en que el mozo es natural de dicha ciudad, y como tal, el Sr. Coronel del regimiento Infantería de Valencia, donde aquél servía como voluntario, interesó su alistamiento, acompañando al efecto certificado de su existencia:

Resultando que el Ayuntamiento de San Sebastián sostiene el suyo por que el padre del mozo reside constantemente en aquella localidad desde hace diez años, indicando que ha mediado la circunstancia de que otro hermano mayor del mozo fué alistado en aquella ciudad en el reemplazo de 1888 y otro menor en el de 1893:

Considerando que el derecho preferente para alistar á un mozo ha de decidirse por el orden señalado en el artículo 40 de la ley de Reclutamiento, de manera que únicamente se atenderá á las circunstancias del segundo caso cuando no concurren las del primero, y así sucesivamente, según previene el art. 60 de dicha ley:

Considerando que en este sentido ha de decidirse la competencia en favor del pueblo en el que el padre del mozo haya tenido su residencia un año antes de la fecha del bando para el alistamiento; se acordó desistir de la competencia entablada por el Ayuntamiento de Haro, reconociendo el mejor derecho que asiste para continuar alistado en el de San Sebastián al mozo Felipe Neira Barilonga, comunicando este acuerdo á la Comisión provincial de Guipúzcoa, Coronel Jefe de esta Zona militar y Alcalde de Haro, á los efectos que procedan.

Habiéndose observado que el mozo Eugenio Díez Ortega, hijo de Juan y de Concepción, se halla simultáneamente comprendido en los alistamientos de Grañón y Santo Domingo.

Visto lo dispuesto en el art. 62 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó ordenar á ambos Ayuntamientos se pongan de acuerdo para decidir á cuál de ellos corresponden con mejor derecho y en el caso de que no se hallen conformes remitan los expedientes á esta Comisión provincial para resolver lo que proceda.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia la comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Administración local en la que traslada la del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y Comandante en Jefe

del 6.º cuerpo de Ejército respecto á la baja en relación de sorteos del mozo Agustín López Dávalos Gordo, que después del sorteo, fué declarado recluta en depósito; se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Administración local trasladando otra del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, que á la vez lo hace de la del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército, en la que ruega se dicte la resolución que proceda respecto á la baja en relación de soldados sorteos del mozo Agustín López Dávalos Gordo, del reemplazo de 1894 que después del sorteo fué declarado recluta en depósito por haberle sobrevenido excepción con arreglo á lo dispuesto en el art. 85 de la ley de Reclutamiento.

Los antecedentes todos relativos al mozo de que se trata se hallan expuestos en la comunicación dirigida al señor Coronel Jefe de la Zona militar de Logroño, de la cual se acompaña copia, por lo que esta Comisión no cree de necesidad reproducirlos.

Limitará por tanto su informe á los hechos consignados en la comunicación del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército, exponiendo los fundamentos en que esta Comisión basó su acuerdo de 16 de febrero del año actual y el de 26 de marzo del mismo insistiendo en el anterior.

La Real orden de 9 de noviembre de 1894 expedida por el Ministerio de la Guerra y publicada en la *Gaceta de Madrid* de 12 del mismo, previene en su párrafo 6.º que sin orden expresa de aquel Ministerio no se variará la clasificación de los reclutas después de verificado el sorteo, pero como todas las prescripciones en ella contenidas se dirigen á los Sres. Coroneles Jefes de las Zonas de Reclutamiento, en nada se creyó obligada á su cumplimiento esta Comisión provincial que siguió aplicando estrictamente la ley.

En la comunicación que nos ocupa se hace ver la omisión en que, al parecer incurrió esta Comisión provincial al no comunicar al Sr. Coronel de la Zona que el mozo en cuestión había alegado excepción para que fuese eliminado del sorteo, cumpliendo lo prevenido en Real orden circular de 9 de junio de 1894, mucho más si se atiende á que, según se expresa en el acuerdo de esta Comisión, el referido mozo alegó su excepción antes de verificarse el sorteo.

Efectivamente, el mozo Agustín López Dávalos alegó su excepción antes del día señalado para el sorteo, como en el acuerdo se expresa, de no ser así, no se hubiera otorgado la excepción, pero lo hizo por escrito ante el Alcalde según terminantemente dispone el artículo 85 de la ley de Reclutamiento.

La fecha que lleva el escrito dirigido al Alcalde es la de 3 de diciembre de 1894, se instruyeron todas las diligencias necesarias dentro del término de diez días que señala el apartado 2.º

del referido art. 85 y en comunicación fecha 13 del mismo mes, recibida en la Secretaría de esta Corporación el día 14, se remitió el expediente.

El sorteo de los reclutas del reemplazo de 1894 tuvo lugar el día 9 de diciembre de dicho año y si bien es cierto que el mozo Agustín López Dávalos alegó su excepción antes de verificarse aquél acto ante la Autoridad competente, no llegó á conocimiento de esta Comisión hasta cinco después de realizado el sorteo, por lo que le fué absolutamente imposible dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden circular de 9 de junio de 1894 publicada en la *Gaceta* del día 10 del mismo.

Por lo demás insiste la Comisión en que al dictar su fallo se ajustó estrictamente á lo que dispone el art. 85 de la ley de Reclutamiento y cree que si el Sr. Coronel de la Zona necesitaba orden expresa del Ministerio de la Guerra para variar la clasificación del recluta de que se trata, á él incumbía solicitarla de dicho Ministerio, puesto que como se expresa en el acuerdo fecha 26 de marzo no le es necesario para dictar su acuerdo dirigir al Ministerio de la Gobernación el expediente y súplica de baja que se indicaba, por que la ley de Reclutamiento la autoriza para adoptar cuantos acuerdos se refieran á las operaciones relativas al reemplazo del Ejército.

Por lo tanto ni la Real orden que se cita de 9 de noviembre de 1894 ni otra alguna ha establecido que las Comisiones provinciales se dirijan al Ministerio de la Gobernación con remisión del expediente, solicitando venia para dar de baja en relación de soldados sorteables ó sorteos á un mozo á quien aquélla exceptúa, circunstancia ésta que motiva este informe y el oficio de la Comisión provincial fecha 27 de marzo último dirigida al Coronel de la Zona y del que aparece copia sacada por el Ministerio de la Guerra y que se devuelve.

Por las razones indicadas y demás que se expresan en su repetido acuerdo de 26 de marzo de este año, la Comisión es de parecer que debe ser dado de baja en relación de soldados sorteos el mozo Agustín López Dávalos Gordo.

Examinado el expediente justificativo de la excepción que de ser hermano único de dos huérfanos menores de 17 años asiste al mozo Angel Sáenz Beltrán número 5 del alistamiento de Jubera para el reemplazo de 1890:

Resultando que declarado sortearable por esta Comisión dicho mozo en aquel reemplazo y habiendo recurrido en alzada contra el acuerdo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación fué revocado por Real orden y declarado recluta en depósito:

Resultando que solicitada su baja del cuerpo activo donde se hallaba sirviendo por un olvido involuntario dejó de revisarse su excepción en los años subsiguientes:

Resultando que para legalizar la si-

tuación de dicho mozo, se ordenó al Alcalde de Jubera revisara su excepción y justificando los extremos de ella con relación al día 1.º de abril de 1893, fallara el Ayuntamiento y remitiera el expediente:

Resultando que instruido el expediente y justificado en él que en 1.º de abril de 1893, en que terminaban las revisiones del reemplazo de 1890, el mozo era hermano único de tres huérfanos menores de 17 años á cuya subsistencia atendía y que sus bienes solo ascendían á la cantidad de 23 pesetas de líquido imponible, el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 del mes actual le declaró recluta en depósito contra cuyo acuerdo no se ha interpuesto reclamación alguna:

Considerando que la revisión de excepciones no ha de extenderse más allá de los tres años subsiguientes al reemplazo en que el mozo fué comprendido y siendo este del de 1890 en la revisión de 1893, terminaron las tres á que se hallaba sujeto:

Considerando que en dicho año y en la fecha 1.º de abril del mismo á que el expediente presentado se refiere, existían en favor del mozo las circunstancias necesarias para el goce de la excepción que le fué otorgada, se acordó declarar recluta en depósito al mozo Angel Sáenz Beltrán, considerándole cumplidas las revisiones subsiguientes á su reemplazo y á que venía obligado por la ley, comunicando el acuerdo al Alcalde y Coronel Jefe de esta zona militar.

Se acordó que los mozos cortos é inútiles sujetos á revisión y que por diversas causas no se presentaron á la Comisión provincial, lo verifiquen en la mañana del día 19 de agosto próximo para lo cual se dirigirán los oportunos oficios á los Alcaldes con el fin de que hagan las debidas citaciones.

La Comisión quedó enterada de una Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión provincial que declaró soldado sortezable al mozo Germán Andrés Marijuan, perteneciente al alistamiento de Santo Domingo de la Calzada, reemplazo actual.

(Se continuará).

SECCIÓN JUDICIAL

Don Ramón Ferrán y Bastarán,
Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los causa habientes de Gregorio Llorente Ayala, natural de Navarrete, provincia de Logroño, celador provisional de telégrafos, casado, cuyo sujeto falleció en esta ciudad, en la mañana del veintisiete de septiembre del corriente año, habiéndose encontrado su cadáver en un corral

de la casa número dos, de la Plaza del Fuerte de esta ciudad, por cuyo hecho se instruyó el oportuno sumario que ha terminado por auto de sobreseimiento libre; para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con objeto de hacerles entrega de los efectos ocupados en dicha causa, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Calatayud á doce de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Manuel Palomares.

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: Que el jueves nueve de enero próximo y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública licitación de las fincas embargadas como pertenecientes á don Juan Corres y Gilberte, en concepto de heredero único de su madre D.ª María Manuela Gilberte, en el juicio que contra él promovió y sigue el Procurador don Calixto Pérez y Díez, en nombre y como apoderado de don Juan Bautista Marín y su esposa doña Leoncia Toyos y Gilberte, sobre pago de tres mil cuatrocientas setenta y una pesetas veinticinco céntimos, procedentes de préstamo hipotecario, y que son á saber:

Jurisdicción de Haro.

Ptas. Cts.

1.ª Una viña de veinticuatro obreros y sesenta y una cepas, compuesto de majuelo como de ocho años, parte de ello plantío, como de tres años, y parte de viña vieja, todo en noventa áreas sesenta y cinco centiáreas, en el término de Ondón ó las Cañas, que linda N., D. Felipe Ugalde; S., herederos de D. Alejo Aguiñiga; E., D.ª Amalia Alvarez Aguiñiga, y O., herederos de D. Domingo Salazar; tasado cada obrero como término medio, á cuarenta pesetas; importa toda la finca, mil trescientas setenta y una pesetas veinte céntimos. 1371 20

2.ª Otra viña de ciento doce áreas setenta y tres centiáreas, con veinticuatro obreros de cepa por su casaso marco, teniendo, ade-

más setenta áreas veintinueve centiáreas de lleco ó terreno inculto sin plantar; que linda N., Millán López; S., E. y O., otros llecos cuyos dueños se ignoran; cuya viña es majuelo joven como de veinte años y tasada en cuarenta y cinco pesetas obrero; importan mil ochenta pesetas, y la tierra lleca en doscientas cincuenta pesetas, en junto mil trescientas treinta pesetas. . . . 1330 »»

Condiciones.

1.ª La subasta se celebrará en la forma ordinaria ó por pujas á la llana y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado á cada finca, rematándose en el que haga la proposición más ventajosa.

2.ª Para optar á la subasta, cada licitador depositará previamente en el establecimiento destinado al efecto ó en el acto en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo señalado á cada finca ó sea de la tasación, sin lo cual no se admitirá postura alguna.

Advertencia.

En los autos obran datos bastantes para el otorgamiento de las escrituras de compra venta, los que los licitadores podrán consultar, pero no tendrán derecho á exigir á otros, si bien se suplirá cualquiera título que no fuese bastante.

Quien quisiere hacer postura á las fincas deslindadas, concurra en dicho día y hora al local del Juzgado donde se admitirán las proposiciones que se hagan con sujeción á las condiciones preinsertas y se adjudicará cada una de ellas al que presente la proposición que sea más ventajosa.

Dado en Haro á nueve de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—José S. del Río Pajares.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su razón al que me remito. Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Haro á nueve de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

ANUNCIOS OFICIALES

Por defunción del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad, dotada con el haber de 250 pesetas anuales y pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma, que reunirán las condiciones legales dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado vendrá obligado á facilitar los medicamentos que comprende la farmacopea española y cuantos en la misma pudieran introducirse ó adicionarse á treinta familias pobres, que la Corporación municipal designará en cada uno de los cuatro años que ha de durar el contrato; á los enfermos pobres transeuntes y á los niños y niñas que se lacten y críen por cuenta de la beneficencia pública.

Además, también el Farmacéutico nombrado tendrá obligación de cumplir en todas sus partes cuanto previene el art. 2.º del Reglamento vigente para el servicio benéfico sanitario de los pueblos; y se advierte á los aspirantes, que de ninguna manera podrá el favorecido con la plaza reclamar al Ayuntamiento indemnización alguna por los medicamentos que preste en lesiones producidas por mano airada.

Pradejón, 15 de diciembre de 1895.
—El Alcalde, Manuel Ezquerro.

Habiéndose confeccionado los repartos de consumos y gremiales de vino y aceite, para el presente año económico de 1895-96, se hallan expuestos los mismos al público por el término de ocho días en la casa Consistorial, á fin de que los contribuyentes incluidos en los mismos puedan examinarlos y caso de considerarse perjudicados entablar en dicho plazo las reclamaciones oportunas, pasado que sea el mismo no podrán ser oídas.

Jubera, 15 de diciembre de 1895.
—El Alcalde, Pedro Fernández.